



L. VIZCARRA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 13 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente Interno N° 011-2022-STPAD que contiene la solicitud de abstención remitida a través de Nota Informativa N° 007-2023-HMA-OP-STPAD por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 003-2023-HMA-OP de la Oficina de Personal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles

Que, al artículo 92 de la referida ley, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad, así como indica que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que por otro lado, los artículos 99 y 100 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la abstención prescribe que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Que, mediante la Resolución Directoral N°019-2022-HMA-DG, de fecha 25 de Enero de 2022 se designó al Abogado Marcos Hugo Vivas Vivas como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora.

Que, mediante la Nota informativa N° 007-2023-HMA-OP-STPAD, de fecha 9 de enero de 2023, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo



V. GUZMÁN F.



E. ROJAS



R. CAMILLAT



L. VIZCARRA

Disciplinario del Hospital María Auxiliadora informa que la Secretaría Técnica recibió la denuncia sobre presunto acto de corrupción que se habría cometido durante el desarrollo del Concurso Provisional Abierto de Plazas N° 001-2021-HMA en la modalidad de Contrato a Plazo Fijo;



Que, bajo ese contexto formula abstención a fin de que se realice los actos administrativos pertinentes y designar para dicho caso al Secretario Técnico Suplente, así como se ponga en conocimiento del proceso para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; ello por encontrarse incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3 del artículo del 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "(...) **Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.**" (el énfasis es nuestro); toda vez que mediante RD N° 200-2022-HMA-DG, la Comisión del Concurso Provisional Abierto de Plazas N° 001-2021-HMA fue reconfirmada recayendo sobre el mismo la presidencia de dicha comisión, única y exclusivamente para la implementación de lo dispuesto por la Resolución N° 000803-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil.



Que, a través de Informe N° 003-2023-HMA-OP, la Oficina de Personal recomendó que se continúe con el trámite aceptando la abstención presentada y considerando como propuesta para la designación del Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora al Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga, en adición a sus funciones como Auxiliar de Enfermería I del Área de Remuneraciones, por cumplir con el perfil previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057; ante el pedido de abstención.



Que, estando a las consideraciones señaladas, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, en aras de cautelar el normal desarrollo de las acciones de investigación que amerite la denuncia sobre presunto acto de corrupción que se habría cometido durante el desarrollo del Concurso Provisional Abierto de Plazas N° 001-2021-HMA en la modalidad de Contrato a Plazo Fijo ingresada a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA que delega facultades, entre otros, a los/las Directores/as de Hospitales del Ministerio de Salud; y a Resolución Ministerial N° 860-2003-SA-DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "María Auxiliadora";

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Hospital "María Auxiliadora";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la abstención formulada por el abogado Marcos Hugo Vivas Vivas, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora para tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en atención a la denuncia sobre presunto acto de corrupción que se habría cometido durante el desarrollo del Concurso Provisional Abierto de Plazas N° 001-2021-HMA en la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, por encontrarse incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3 del artículo del 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DESIGNAR al abogado Giancarlos Gutarra Aliaga como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital María Auxiliadora, en adición a sus funciones como Auxiliar de Enfermería I del Área de Remuneraciones, para que se avoque al trámite de la denuncia a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los abogados Marcos Hugo Vivas Vivas y Giancarlo Gutarra Aliaga, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hma.gob.pe)



REGISTRESE y COMUNIQUESE;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438



LEV.J/EMRL/RCT/gkcf

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General.
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Registro y Legajo.
- () Interesados.
- () Archivo.



COPIA DE LA CARTA DE PRESENTACION
DEL SEÑOR DR. [NOMBRE] A LA
COMISION DE ETICA Y BIENESTAR
DE LA INSTITUCION
FIRMADO POR EL
COORDINADOR DE LA COMISION
[NOMBRE]

10:26
20 ENE. 2023
RECIBIDO